



Verónica RODRÍGUEZ BLANCO

Law and authority under the Guise of the Good

Hart Publishing, 2014

La presente monografía ha sido publicada por la editorial Hart Publishing de Oxford dentro de la serie *Law and Practical Reason*, y consta de una introducción, nueve capítulos, un recuento de objeciones y una nota final de la autora. El título de la obra resume su objeto de estudio principal (el cual, sin embargo, termina por desbordar): explicar cómo la ley puede, a la vez, tener autoridad normativa sobre los individuos, y respetar, al mismo tiempo, la autonomía de estos en su actuación. Para ello, la autora nos invita a reflexionar sobre *The Guise of the Good*, un modelo de la acción intencional de base aristotélica que, de acuerdo con ella, es el que explica de forma más adecuada el fenómeno de la acción intencional en general, y el de la actuación según las reglas en particular.

La estructura que sigue la autora es como sigue. En el primer capítulo propone, de la mano del argumento anarquista de Wolff y de la autonomía kantiana, el problema a resolver: la conciliación de una autoridad eficaz (esto es, que afecte normativamente al destinatario de sus reglas) y a la vez legítima y que respeta la autonomía del actuar.

En el segundo capítulo, propone y contrasta *The Guise of the Good Model* con el *Two-Component Model*, dos modelos distintos para comprender la acción intencional humana; sosteniendo la idoneidad del primero frente al segundo, que es, según la autora, incapaz de explicar adecuadamente cómo las acciones humanas tienen la forma de secuencias ordenadas con miras a un fin.

Es clave para la obra el tercer capítulo, que dedica exclusivamente a la explicación del modelo sobre el que luego construirá el resto de los argumentos de la monografía. Este modelo, formulado originalmente por E. Anscombe apoyándose en la *why question methodology*, busca dar cuenta de las acciones intencionales como orientadas siempre hacia fines que se presentan como bienes. La autora resalta la importancia de entender la diferencia entre la explicación de la conducta desde la perspectiva del agente (*deliberative standpoint*) y del tercero observador (*theoretical standpoint*). El GoTGM es el único, según la autora, que puede dar cuenta adecuadamente de la perspectiva del agente, sin reducirla sin más a una explicación teórica. En otras palabras, asume la importancia de la razón práctica, de la razón en la acción para entender la conducta humana. En este mismo capítulo, la autora recoge y refuta algunas críticas al modelo (hechas por Setiya y Stocker, por ejemplo). El capítulo cuarto, com-





plemento de este, revisa y explica la noción de la razón práctica en la tradición clásica, que ilumina al modelo.

Este modelo, defiende la autora, permite explicar cómo el derecho funciona como una guía para la conducta humana. Como guía, no se relaciona con los individuos en un plano teórico solamente, sino también (y, de hecho, primariamente) en uno práctico, ofreciendo razones para la conducta que se basan en una noción del bien. El bien como fin, a la luz de este modelo, es la única forma de hacer inteligible y racional la conducta humana, por lo menos desde el punto de vista del agente mismo.

Los capítulos quinto y sexto buscan explicar el lugar que el modelo ocupa en la visión positivista del derecho. Para ello, aborda el pensamiento de Hart (en el capítulo quinto) y Kelsen (en el sexto), y busca defender una tesis que ella denomina «parasitaria»: la explicación que Hart y Kelsen pretenden hacer del derecho descansa, oculta pero firmemente, en el modelo propuesto por la tradición clásica.

En el quinto capítulo en particular, la autora explica cómo las tesis de Hart (en alguna medida reconstruidas y completadas en algunos aspectos por ella y por Raz), denominadas «tesis de la aceptación» y «versión social de la tesis de la aceptación», pueden ser válidas y verdaderas, pero presuponen siempre una aproximación a la acción que depende del modelo del *Guise of the Good*.

En el sexto, busca demostrar cómo Kelsen falló en entender las complejidades de la voluntad y de la intención. La interpretación que se hace de Kelsen implica que este, apartándose del *Two-Component Model*, no buscaba las causas de la normatividad en simples hechos empíricos, sino en el *significado* que estos tuvieran. Señala la autora que Kelsen contaba con los materiales para exponer coherentemente la acción intencional pero que finalmente no pudo hacerlo, errando al no ver que el rol *regulador* del derecho depende de su rol de *guía* de la conducta humana.

En el capítulo séptimo, la autora analiza la autoridad y actividad normativa. Las pretensiones de la autoridad, entendidas, junto con el resto de la acción humana, bajo el modelo del *Guise of the Good*, serían expresiones de intenciones, que implican de por sí el ejercicio de la razón práctica de parte de quienes las formulen. El hecho de que la autoridad tenga la intención de que los individuos realicen intencionalmente determinados actos implica que debe saber transmitir las razones para la acción que fundamentan las reglas que se pretendan estatuir. Además, no solo se tiene una intención de actuar, nos dice la autora, sino también intenciones sobre la manera en que se ha de actuar (lo cual será relevante en el capítulo siguiente). Aprovecha la autora la





oportunidad para explicar cómo el modelo alternativo de la conducta, basado en estados mentales y resultados fácticos (el *Two-Component Model*), no explica cómo los individuos responden a las contingencias en sus planes de acción.

El capítulo octavo, otro de gran importancia para obra en su conjunto, busca coordinar la primera mitad de esta (que exponía y contrastaba *The Guise of the Good Model* y su relación con las concepciones de derecho) junto con la segunda, relativa a la autoridad. Lo logrará explicando cómo el modelo permite entender no ya la acción humana intencional en general, sino el cumplimiento de las normas de un sistema jurídico. Para ello, la autora expone el pensamiento de J. Raz, quien defiende el mismo modelo de acción intencional para la conducta humana, pero niega que sea aplicable al cumplimiento normativo. La autora analiza los argumentos de Raz, que giran en torno a la construcción e identificación de razones excluyentes (razones de primer orden que hacen racional actuar sin considerar otras razones), y que ella identifica como argumentos fenomenológicos, teleológicos y analógicos, y sopesa su fuerza contra la aplicación del modelo al cumplimiento intencional de las normas.

Finalmente, la autora defiende la noción de que, aun cuando los individuos desconozcan (o no estén dispuestos a admitir) las razones que subyacen a las normas que la autoridad promulga (y que están siempre formuladas en clave de bienes), tienen buenos motivos para actuar de acuerdo con ellas porque la autoridad legítima es algo bueno en sí mismo, porque coordina y ordena el comportamiento humano. Además, propone cómo podemos al menos presumir la legitimidad de la autoridad gracias a sus intenciones sinceras de actuación legítima, y el cumplimiento del *Rule of Law* (entendido aquí como una serie de características de cómo debe operar un sistema jurídico).

El último capítulo de esta obra, de relevancia capital para comprender su trasfondo metaético, se enfoca en presentar una epistemología que permita sostener la existencia de valores, en palabras de la autora, modestamente objetivos y, a la vez, un realismo fuerte de los valores. Ello con la finalidad de resolver los conflictos en que los individuos se pueden ver involucrados cuando discuten sobre los valores que subyacen a las normas.

La autora propone una fórmula para identificar valores objetivos detrás de las normas, que operan gracias a las razones que las subyacen ellas. En cierta medida, nos dice, entender las reglas implica entender las razones a que responden, porque son ellas mismas (las reglas), actualizaciones de las potencias prácticas humanas (y, como tal, producto de la acción intencional que, a su vez, se explica por razones con forma de bien).





Finalmente, se aborda la cuestión del realismo normativo, defendiendo esta posición metaética con un argumento de Enoch modificado, por el que la autora sostiene que las nociones de bien, mal, deber, valor, etc., son indispensables para la explicación cabal de la conducta humana desde el punto de vista del agente (el cual no es reducible al teórico). Siendo ello así, estamos obligados racionalmente a comprometernos con la existencia del bien, del mal, y demás, si queremos dar algún sentido a nuestra experiencia como agentes.

La obra termina con un recuento de posibles objeciones: el lugar que ocupa el miedo a los castigos en el cumplimiento de las normas, la posible redundancia de estas en términos de bien, la especialidad de la normatividad del derecho respecto de otras, la posibilidad del error en la comprensión de las razones que subyacen al derecho, la separación entre razones y motivación y un contraste y defensa del modelo frente a una aproximación dworkiniana. La nota final recoge el objetivo original de la obra, y muestra cómo el desafío anarquista de Wolff surge por una falta de comprensión de la naturaleza de las reglas, y de la actuación humana.

El valor fundamental de la obra radica en el acercamiento que permite a las teorías generales de la acción, las cuales subyacen, de forma oculta o aparente, a las nociones de derecho contemporáneas. Habiendo superado la idea de que el derecho se reduce a un conjunto de reglas, la comprensión de este desde el punto de vista del agente (virtud fundamental de este trabajo) es el paso siguiente que habremos de tomar para hacer crecer nuestra comprensión del derecho.

Ningún lector seriamente preocupado por la naturaleza del derecho y el problema de la normatividad puede ignorar las reflexiones a que invita la autora en esta obra: no podemos comprender el cumplimiento del derecho si no podemos explicar cabalmente primero la acción humana en general. Esta comprensión de la acción humana implica la construcción de modelos que la expliquen en todo lo que tiene de compleja. Conceptos como autonomía, intención, agencia y razón práctica (que muchas veces escapan al lenguaje jurídico que podríamos llamar ordinario) son aquí centrales, y queda claro cómo, a pesar de que no se usen con tanta frecuencia en el discurso jurídico, son absolutamente imprescindibles para el derecho. La autora arroja luz también sobre una doble dimensión de las normas en su relación con la intención y las capacidades prácticas humanas: no solamente buscan afectar las de los destinatarios (cambiando su conducta comunicando los bienes que buscan defender) sino que son ellas mismas objeto y resultado de la actividad práctica del hombre.

La monografía presentada cumple con su objetivo, mostrándonos cómo las normas son vehículos que comunican razones para la acción que no con-





sisten en estados mentales, sino en verdadera intención racional, orientándose a fines con forma de bien, y que los individuos actúan de forma autónoma y libre cuando las cumplen mientras su conducta responda a estas razones (o a las razones que justifican la obediencia a la autoridad en cuanto tal).

Sin embargo, también supera el objetivo propuesto, porque es capaz de acercar al lector, especialista o no, a las bases metaéticas sobre las que descansan los modelos de la acción. Esto permite integrar nuestro entendimiento del derecho (como guía de la conducta humana) y de la actuación de los destinatarios de las normas dentro del espectro de las acciones humanas en general, orientadas por la razón práctica. Y hace posible sostener al mismo tiempo la normatividad de las leyes y la libertad de los individuos.

Gabriel Dumet
Universidad de Piura
gabrieldumet@gmail.com

María Olaya GODOY

Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano embrionario

Dykinson, Madrid, 2014

En los últimos años, las técnicas de reproducción asistida han adquirido un gran protagonismo dada su vertiginosa evolución ya no sólo en medicina reproductiva sino –y cada vez más– en el campo de la investigación biomédica. En este contexto, la obra de M. Olaya Godoy constituye un aporte de gran utilidad para entender el régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano de origen embrionario.

Entre los méritos del libro que se comenta destacan dos: el primero, que se brinda un panorama global de un tema de por sí muy complejo, el segundo, que la autora no se limita a exponer la normativa sino que detecta fallos normativos, dialoga con las distintas posturas doctrinales y da su opinión, emitiendo valoraciones críticas y proponiendo modificaciones de la normativa vigente, «para adaptarla a la realidad científica, social y jurídica» (p. 20).

La obra está dividida en tres capítulos, siguiendo un claro hilo argumental. El primero está dedicado al régimen jurídico de la tecnología reproductiva en el ámbito del derecho internacional. A lo largo de este capítulo, la Doctora Godoy revisa los Textos adoptados en el marco de Naciones Unidas así como

